

Señalada



SE LLO QVARTO, VEIN-
TIENNA, MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y OCHO.



D^{no} Juan^{co} de Sierra, Es. Principal de la Inten-
dencia, y Rentas Reales, del presente Reyno de Ara-
gon.

Certifico, que en el expediente introducido
por el Ayuntamiento, y Junta de Propios, del lu-
gar de Cedrillas, sobre que vele conreda,
facultad, para tomar, cinquenta libras,
del caudal de otros Propios, para cubrir
los gastos, ocurridos en el Pleito que sigue
con Matheo Vizente, se prevento vltima-
mente por el mismo Ayuntamiento, y
Junta, un Memorial, que con el Decreto
acordado, á el, es del tenor siguiente—

M. H. S. = El Ayuntamiento y Junta
de Propios del lugar de Cedrillas, del Par-
tido de Teruel, con su mayor atencion. Ex-
pone, que habiendo acudido ante V.S. me-

diante Memorial, en onze de los corrientes
haciendo narración de haber Arrendado
sus Propios, en favor de Mateo Virente
por espacio y tiempo de quatro años y pre-
cio en cada uno de ellos, de mil noventa y
siete libras, y media de ocho reales de pla-
ta cada una, y que con el motivo de haberse
repartido las tierras, labranzas de Conzejo,
en conformidad de las ordenes superiores,
vin embargo de haberse impuesto cierta
Pension, o Canon, para dho Mateo Virente,
durante el tiempo de su Arrendo, se ha
escusado este, satisfaciendo ciento cinquenta
libras Tag. en cada un año, suponiendo
haber padecido diferentes perjuicios, por
dho reparto de manera, que en exponer-
cion de la obligacion, del replicante (pon-
ien un sumpto, contencioso), le parecio confor-
me acudir ala R. Audiencia de este Rey-
no, a fin de que se compeliere, a dho Arren.

2
Datado, al pago integro, de la enunciada
cantidad, y por ven dha instancia muy util
al ramo de Propios, replico vele conre-
se facultad, para gastar, o tomar, el cau-
dal sobrante, cinquenta libras Tag. para
satisfaccion de costas, y por Decreto de S.
se ha declarado no haber lugar respecto
aque el exponiente, no debio introducir
el Juicio que exponera, antes de, usando
de sus facultades, lo habia de haber apre-
miado a dho pago. Y respecto de que, no fue
hecho voluntario, en el enunciado Arren-
tamiento, y Junta de Propios, la intro-
duccion, de dha instancia, pues dho Ma-
theo Virente, en el año pasado, de sesenta,
y nueve, acudio ante S. y pido velo rele-
base del pago de años ciento, y cinquenta
libras Tag. por los motivos, que se dejan
insinuados, y valiendose de una infor-

macion de testigos, que subministró, ante el Alcalde, del lugar de Monteagudo, comisionado para ello de V.S., pasó, esta invitancia al Fiscal de Rentas, y en conformidad de su dictamen, luego átho. Viente, vele bonificase la referida cantidad, átho expediente, para en la Examinación Principal de Rentas; todo lo que se expone ala alta consideracion de V.S. Por tanto: A V.S. rendidam^{te} sin embargo de átho Decreto de once de los corrientes se sirva conceder facultad, y licencia p.^a tomarlas enunciadas, cinquenta libras Tag.^a dando cuenta formal, de su imbersion, con recibos justificativos de que recibiran merced, en esta raron V.S. providenciara, lo que tubiere por mas combeniente; Cedilla, y Enero, Dize yecho

de mil setecientos, y setenta = Joseph Fuentes Alcalde = Fran.^{co} Sanchez Alcalde de = Bentura Fuentes Regidor = Juan Muñoz Regidor = Juan Martin Pro-Deacon = Laraq.^a veinte y seis de enero de mil setecientos, setenta = A Matheo Viente, vele ha mandado resarcir, ciento cinquenta libras, p.^a el perjuicio del repartim.^{to} de las tierras concejiles, y de esta cantidad, vele ha de indemnizar, precisam.^{te} sin causarle vexaciones, pero si vele ha asignado, el Canon, ó Pension, conque deven contribuir los verinos, en quienes se han repartido las tierras, vele deve disfalcar todo lo que esta importe de las expresadas: cinco cinquenta libras vaxo este concepto, no ha lugar, alarollicitud, de esta Junta, y queda responsable, de qualquiera otra cantidad

que se le abone al Arrendador fue-
ra de la de las ciento, cinquenta libras
y de lo que dejare de pagar aquel, por
ningun pretexto, pues en la referi-
da Junta, se vid en facultades, para
apremiarle, y proceder ala venta de
bienes, y prision de la Persona, en caso
necesario; asi lo tendra entendido la
Junta. Y para, que conste, en lo suce-
sivo, para los fines, y efectos, que com-
benza, notese en el expediente, que ex-
iste, en la Escribania Principal de es-
ta Intendencia, y en la Contaduria
Principal = Valloria =. Y para que cons-
te, y por la Junta de Proprios, de el lugar
de Cedrillas, se observe, y cumpla, quanto
previene, y manda el Decreto suboinserto,
en todas las partes, que contiene, y haga
saber aquiin combenza. Doy la presente

en Zaragoza, a veinte y nueve de ene-
ro de mil, setecientos, setenta.

ARCHIVO
TERUEL
HISTORICO

Francisco de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.